



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

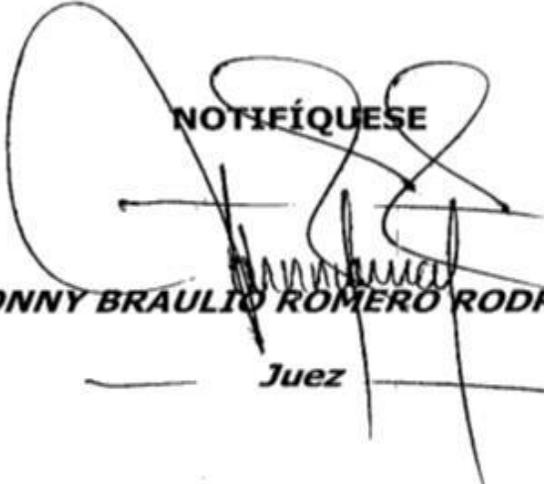
Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	<b>2021-00333</b>
<b>Proceso</b>	Ejecución garantía mobiliaria – pago directo
<b>Asunto</b>	Inadmite

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar historial del vehículo frente al cual solicita la aprehensión, con fecha de expedición no superior a un mes, contados a partir de la presentación de la demanda, toda vez que el aportado data del mes de noviembre de 2020.
2. Deberá la parte solicitante manifestar expresamente donde se encuentra rondando el vehículo objeto de la garantía mobiliaria.
3. Con la presente solicitud se deberá indicar en que Secretaría de Movilidad se encuentra inscrito el vehículo sobre el cual se requiere la aprehensión.

**NOTIFÍQUESE**



**JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ**  
Juez